

TEMAS EXPONER

DERECHO ADMINISTRATIVO

- TEMA 3 DERECHO ADMINISTRATIVO (TURNO LIBRE).

EFICACIA Y VALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

- TEMA 1 DERECHO ADMINISTRATIVO (PROMOCIÓN INTERNA).

La autoridad convocante de un procedimiento de ingreso a un Cuerpo de la Administración del Estado dicta una resolución por la que se relacionan los aspirantes que han aprobado.

Luis G. que no aparece en la lista de aprobados recurre la resolución y solicita la suspensión de la eficacia de la misma.

Alega en el recurso que ha podido darse un delito de prevaricación al ser una resolución arbitraria e injusta y además ha sido dictada sin adaptarse a los requisitos formales que establece la legislación al efecto.

Señalar cuándo tendría eficacia la resolución dictada por la autoridad convocante, qué situaciones se tuvieron que dar para poder suspenderse la eficacia de la resolución al recurrirse la misma y lo que alega Luis en el recurso, si daría lugar a la nulidad o anulabilidad de la resolución.

Eficacia de los actos administrativos.

Cuando se ha ultimado el procedimiento prescrito para la elaboración de un acto administrativo se dice que dicho acto ha alcanzado la perfección. Ésta, sin embargo, no se debe confundir con la eficacia, que apunta a la posibilidad de que el acto produzca los efectos que persigue. Y una y otra son cualidades distintas de la validez que se relaciona con la concurrencia, en un acto determinado, de todos los elementos que deben integrarlo y se reúnan los requisitos que le son propios.

La Ley 39/2015, en su artículo 39 nos manifiesta en relación a la eficacia de los actos administrativos que:

- Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.
- La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación posterior.
- Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hechos necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

Los efectos del acto administrativo pueden cesar:

De forma temporal (suspensión).

Oposiciones Cuerpo Especial II.PP. "preparacion2000@outlook.com"

Consiste en la paralización temporal de la eficacia ejecutiva de un acto. Es una excepción al principio general de ejecutividad inmediata de los actos administrativos. Distinguimos:

- Suspensión en vía administrativa: por el órgano a quien compete resolver el recurso, cuando a pesar de que el recurso administrativo no paraliza la ejecución del propio acto, si de ejecutarse el mismo pudiera ocasionar perjuicios de imposible o difícil reparación (ej: demolición de un edificio), o si el recurso se fundamenta en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47 de la Ley 39/2015. La carga de la prueba incumbe a quien pide la suspensión y ésta corresponde acordarla al órgano competente para resolver el recurso, en cualquier momento del procedimiento, bien a instancia de parte o bien de oficio. El acuerdo de suspensión debe ser motivado.
- Suspensión en vía judicial, contencioso-administrativa: se parte igualmente de la regla general de la ejecutividad de los actos administrativos, pero se admite como excepción que el Tribunal acuerde, a petición del recurrente, suspender la ejecución del acto, aunque solo en el supuesto de que esta ejecución hubiera de ocasionar daños o perjuicios de reparación imposible o difícil, no incluyendo el supuesto de nulidad de pleno derecho.

De forma definitiva.

Consiste en la extinción del acto administrativo, a través de las siguientes vías:

- Acto contrario o incompatible: si el fin de la eficacia no se contiene explícitamente o implícitamente en el acto, éste se extingue al dictarse otro contrario o incompatible con él.
- Cumplimiento de plazo o condición: si el acto estuviese sometido a plazo o condición, el cumplimiento de aquél o de ésta determina la cesación de su eficacia.
- Decisión de la Administración: en los supuestos de muchas autorizaciones y permisos de policía, cuando el mantenimiento del acto se considere perjudicial para los intereses públicos puede la Administración declarar la extinción de la eficacia.
- Decisión de particular: por regla general, la voluntad del particular no basta para extinguir la eficacia de los actos administrativos, pues estando éstos vinculados a los intereses públicos, es la Administración, si acepta la renuncia del particular, la única que puede poner fin a un acto administrativo, como también solo ella puede dictarlo. Nada se opone, sin embargo, a que una ley admita la renuncia autónoma del particular, en cuyo caso no se requiere aceptación alguna por parte de la Administración.
- Otras causas: diversos actos y hechos jurídicos pueden anticipar el fin del acto respecto del plazo original de la eficacia (ej: muerte del interesado ...).

Validez de los actos administrativos.

Introducción.

En el Derecho Administrativo existen irregularidades del acto que afectan a su licitud y que, sin embargo, no dan lugar a su invalidez. Y, por otra parte, hay irregularidades que sí dan lugar a tal invalidez. La regla general, hay que decir, es la anulabilidad del acto y no la nulidad absoluta o de pleno derecho, que constituye la excepción.

Dentro de los vicios del acto administrativo debemos distinguir:

- los que dan lugar a la nulidad de pleno derecho.
- los que dan lugar a la anulabilidad.
- aquellas irregularidades que no dan lugar a la invalidez del acto.

Nulidad.

La nulidad absoluta engloba los vicios más importantes que pueden afectar a un acto administrativo. El artículo 47 de la Ley 39/2015 nos dice que son nulos de pleno derecho los actos de la Administración en los casos siguientes:

- Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- Los que tengan un contenido imposible.
- Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

Oposiciones Cuerpo Especial II.PP. "preparacion2000@outlook.com"

- Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- Cualquiera otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

También serán nulas de pleno derecho, en base al segundo apartado de dicho artículo 62, las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Anulabilidad.

Son los actos que adolecen de vicios menos importantes, cuya sanción y efectos son los de mera anulabilidad.

La anulabilidad constituye, como ya hemos dicho, la regla general. Cuando el acto administrativo incurre en cualquier infracción del ordenamiento jurídico es anulable, salvo en los casos ya enumerados de nulidad absoluta y aquellos otros en que la infracción no determina siquiera la invalidez del acto.

El artículo 48 de la Ley 39/2015 señala que:

- Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.
- No obstante, el defecto de forma solo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o de lugar a la indefensión de los interesados.
- La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ella solo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Por último, atendiendo al artículo 52, la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan, con efectos desde la fecha en que se produzca, salvo lo expresado anteriormente sobre la retroactividad de los actos administrativos. La convalidación, si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado. Si el vicio consistiere en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

Actos irregulares.

Son aquellos actos administrativos que adolecen de algún vicio o defecto cuya entidad no da lugar a la anulabilidad. Entre ellos podemos citar los actos que carezcan de los requisitos formales no esenciales.

Los actos irregulares no dan lugar a anulabilidad

Disposiciones comunes a los actos nulos de pleno derecho y anulables.

A diferencia de la convalidación que solo cabe en los actos anulables, hay tres técnicas jurídicas que son manifestaciones también del principio de permanencia del negocio jurídico y proceden tanto se trate de actos anulables como de actos nulos de pleno derecho (arts. 49 a 51 de la Ley 39/2015).

a) La conversión: Los actos nulos o anulables que, sin embargo, contengan los elementos constitutivos de otro distinto, producirán los efectos de éste.

b) La conservación: El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre de la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

c) La intransmisibilidad: La nulidad o anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero. La nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquélla, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado.

ORGANIZACION DEL ESTADO Y UNIÓN EUROPEA

- TEMA 8 ORGANIZACIÓN DEL ESTADO Y UNIÓN EUROPEA.

EL PARLAMENTO EUROPEO

El Tratado de Lisboa confiere al Parlamento Europeo de más poderes legislativos, presupuestarios y en materia de acuerdos internacionales.

El Parlamento Europeo ejercerá conjuntamente con el Consejo la función legislativa y la función presupuestaria. Ejercerá funciones de control político y consultivas, en las condiciones establecidas en los Tratados. Elegirá al Presidente de la Comisión.

En materia legislativa, el procedimiento de codecisión (que pasa a llamarse "procedimiento legislativo ordinario") se amplía a otros campos, como la inmigración legal, la cooperación judicial penal (Eurojust), prevención de la delincuencia, aproximación de las normas penales, infracciones y sanciones), la cooperación policial (Europol) y determinados aspectos de política comercial o agrícola. De este modo, el Parlamento Europeo intervendrá en casi todos los procesos legislativos.

En las relaciones entre la Unión Europea y sus Estados miembros, existen tres categorías de competencias:

- Competencias exclusivas: en ámbitos como la unión aduanera, la política comercial común o la competencia, sólo la Unión puede legislar.
- Medidas de apoyo, coordinación o complemento: en áreas como cultura, educación o industria, la Unión sólo puede apoyar la actuación de los Estados miembros (por ejemplo, facilitando la financiación).
- Competencias compartidas: en otros ámbitos (medio ambiente, transporte, protección de los consumidores, etc.) tanto la Unión como los Estados miembros pueden legislar sin perjuicio del principio de subsidiariedad.

En materia presupuestaria, el nuevo Tratado incorpora la práctica establecida del marco financiero plurianual, que debe contar con la preceptiva aprobación del Parlamento. Desaparece la actual distinción entre los llamados "gastos obligatorios" (ayudas directas a la agricultura por ejemplo) y "no obligatorios", pues el Parlamento y el Consejo deberán fijar todos los gastos de manera conjunta.

Por otro lado, el Parlamento Europeo deberá aprobar todos los acuerdos internacionales en campos sometidos al procedimiento legislativo ordinario.

El Parlamento Europeo representa a los votantes de los Estados miembros. Modifica su composición: no podrá tener más de 751 diputados (750 más el Presidente) y el reparto de escaños entre países miembros se efectuará según un principio de "proporcionalidad regresiva", ("decrecientemente proporcional" lo determina el Tratado), lo que significa que los diputados de los países más poblados representarán a más ciudadanos que los de los menos poblados. Ningún Estado miembro podrá tener menos de 6 diputados ni más de 96.

Los diputados al Parlamento Europeo serán elegidos por sufragio universal directo, libre y secreto, para un mandato de cinco años. El Parlamento Europeo elegirá a su Presidente y a la Mesa de entre sus diputados.

El Parlamento Europeo tiene 720 escaños, siendo la distribución por cada Estado miembro la siguiente:

Bélgica 22

Bulgaria 17

República Checa 21

Dinamarca 15

Alemania 96

Oposiciones Cuerpo Especial II.PP. "preparacion2000@outlook.com"

Estonia 7
Irlanda 14
Grecia 21
España 61
Francia 81
Croacia 12
Italia 76
Chipre 6
Letonia 9
Lituania 11
Luxemburgo 6
Hungria 21
Malta 6
Países Bajos 31
Austria 20
Polonia 53
Portugal 21
Rumanía 33
Eslovenia 9
Eslovaquia 15
Finlandia 15
Suecia 21

El Consejo Europeo adoptará por unanimidad, a iniciativa del Parlamento Europeo y con su aprobación, una decisión por la que se fije la composición del propio Parlamento.

El Parlamento Europeo celebrará cada año un período de sesiones. Se reunirá sin necesidad de previa convocatoria el segundo martes de marzo. Podrá reunirse en período parcial de sesiones extraordinario a petición de la mayoría de los miembros que lo componen, del Consejo o de la Comisión.

Salvo disposición en contrario de los Tratados, el Parlamento Europeo decidirá por mayoría de los votos emitidos. Un reglamento interno fijará el quórum.

El Parlamento Europeo procederá a la discusión, en sesión pública, del informe general anual que le presentará la Comisión.

La Comisión podrá asistir a todas las sesiones del Parlamento Europeo y comparecerá ante éste si así lo solicita. La Comisión contestará oralmente o por escrito a todas las preguntas que le sean formuladas por el Parlamento Europeo o por sus miembros. El Consejo Europeo y el Consejo comparecerán ante el Parlamento Europeo en las condiciones fijadas por el reglamento interno del Consejo Europeo y por el del Consejo.

El Parlamento Europeo, en caso de que se le someta una moción de censura sobre la gestión de la Comisión, sólo podrá pronunciarse sobre dicha moción transcurridos tres días como mínimo desde la fecha de su presentación y en votación pública. Si la moción de censura es aprobada por mayoría de dos tercios de los votos emitidos que representen, a su vez, la mayoría de los diputados que componen el Parlamento Europeo, los miembros de la Comisión deberán dimitir colectivamente de sus cargos y el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad deberá dimitir del cargo que ejerce en la Comisión. Permanecerán en sus cargos y continuarán despachando los asuntos de administración ordinaria hasta que sean sustituidos. En tal caso, el mandato de los miembros de la Comisión designados para sustituirlos expirará en la fecha en que habría expirado el mandato de los miembros de la Comisión obligados a dimitir colectivamente de sus cargos.

El Parlamento Europeo establecerá su propio reglamento interno por mayoría de los miembros que lo componen.

Oposiciones Cuerpo Especial II.PP. "preparacion2000@outlook.com"

En cumplimiento de sus cometidos y a petición de la cuarta parte de los miembros que lo componen, el Parlamento Europeo podrá constituir una comisión temporal de investigación para examinar, sin perjuicio de las competencias que los Tratados confieren a otras instituciones u órganos, alegaciones de infracción o de mala administración en la aplicación del Derecho de la Unión, salvo que de los hechos alegados esté conociendo un órgano jurisdiccional, hasta tanto concluya el procedimiento jurisdiccional. La existencia de la comisión temporal de investigación terminará con la presentación de su informe.

Cualquier ciudadano de la Unión, así como cualquier persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, tendrá derecho a presentar al Parlamento Europeo, individualmente o asociado con otros ciudadanos o personas, una petición sobre un asunto propio de los ámbitos de actuación de la Unión que le afecte directamente.

A los Parlamentos nacionales, el Tratado de Lisboa le confiere un mayor protagonismo. Una nueva disposición establece claramente los derechos y obligaciones de dichos Parlamentos nacionales dentro de la UE: derecho a la información, control de la subsidiariedad, mecanismos de evaluación en el espacio de libertad, seguridad y justicia, revisión de los Tratados, etc. Una de las grandes innovaciones del Tratado de Lisboa es la nueva facultad de control de la subsidiariedad. Según el principio de subsidiariedad, la UE sólo actúa (excepto en ámbitos de su exclusiva competencia) cuando resulta más eficaz que una actuación de los países miembros. A partir de ahora, si un Parlamento nacional considera que una propuesta no se ajusta a este principio, puede iniciar un procedimiento que se desarrollará en dos tiempos:

- si una tercera parte de los Parlamentos nacionales considera que la propuesta no se ajusta al principio de subsidiariedad, la Comisión deberá reexaminarla y podrá decidir mantenerla, modificarla o retirarla;
- si una mayoría de los Parlamentos nacionales comparte ese punto de vista pero la Comisión, con todo, decide mantener su propuesta, deberá exponer sus motivos y corresponderá al Parlamento Europeo y el Consejo decidir si el procedimiento legislativo sigue adelante o no.

Por otro lado, si un número suficiente de parlamentos nacionales está convencido de que sería mejor adoptar una iniciativa legislativa en el ámbito local, regional o nacional, la Comisión debe retirarla o justificar claramente por qué a su juicio la iniciativa no es contraria al principio de subsidiariedad.